



Seminario online:

‘El mecanismo de la segunda oportunidad de la persona física no comerciante.’

Jesús M^a Sánchez García

Abogado y Diputado de la Comisión Normativa del ICAB

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

REAL DECRETO LEY 1/2015

Exposición de Motivos:

- ❖ Se propone flexibilizar los acuerdos extrajudiciales de pago y prever un verdadero mecanismo de segunda oportunidad.
- ❖ Como novedad fundamental se instaura un régimen de exoneración para los deudores de persona natural en el marco del procedimiento concursal. El sistema de exoneración tiene dos pilares fundamentales: que el deudor sea de buena fe y que se liquide previamente su patrimonio (o se declare la conclusión del concurso por insuficiencia de masa).

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

La exoneración del pasivo insatisfecho regulado en el RDL 1/2015

- ❖ Constituye una lex artis para la abogacía.
- ❖ El RDL 1/2015 regula cuatro vías para que el deudor persona natural no comerciante pueda acogerse a la exoneración del pasivo insatisfecho regulado en el artículo 178 bis de la LC.

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

Mecanismos de exoneración del pasivo insatisfecho regulados por el RDL 1/2015

- La primera vía, iniciando un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pago con sus acreedores, conforme lo dispuesto en el artículo 231, en relación con el artículo 242 bis LC.
- La segunda vía, regulada a través de lo dispuesto en el artículo 178 bis, apartado tercero, número 4º, en relación con el artículo 242 LC, permitiendo al deudor de buena fe solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, cuando haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentando un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.
- La tercera vía, que regula el número 5º, del apartado tercero del artículo 178 bis, en relación con el artículo 242 LC, siempre que el deudor acepte los requisitos previstos en dicho supuesto, que también permite al deudor de buena fe solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho y que es una alternativa al número 4º anterior.
- La cuarta vía conforme las previsiones de los apartados tres y cuatro del artículo 176 bis de la LC

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

Las modificaciones en materia de segunda oportunidad para la persona natural no comerciante introducidas por el RDL 1/2015

- ❑ Artículo 242 bis LC
- ❑ Artículo 242 LC
- ❑ El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del artículo 178 bis LC

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

Artículo 242 bis LC

Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos:

- La solicitud siempre deberá presentarse ante el notario del domicilio del deudor.
- Deberá utilizarse un formulario normalizado (232,2 LC).
- El notario deberá comunicar de oficio al juzgado competente para la declaración del concurso la apertura de las negociaciones, una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada.
- Es una facultad del notario impulsar él mismo las negociaciones entre el deudor y sus acreedores o bien designar un mediador concursal,.
- Se suspenden las ejecuciones (artículo 235, en relación con el 242,1-8º LC) por un plazo de dos meses, desde la comunicación de la apertura de las negociaciones al juzgado, salvo que se adoptase o rechazase el acuerdo extrajudicial de pagos o tuviere lugar la declaración de concurso.

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

Artículo 242 LC

Concurso consecutivo

- Ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento (y también como consecuencia de la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado) se regula en el artículo 242 de la LC el concurso consecutivo.
- Es el procedimiento concursal especial que conforme prevé el apartado 2, 9ª permite al deudor persona natural, si el concurso se califica como fortuito, que el juez en el Auto de conclusión del concurso declare la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación.
- Tiene la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del mediador concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento.
- El concurso consecutivo es siempre liquidativo (art. 242, bis, 10 LC)

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del artículo 178 bis LC

- El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo en los términos establecidos en el artículo 178 bis LC, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.
- Solo se admitirá la exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe.

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del artículo 178 bis LC

Requisitos para ser considerado deudor de buena fe y acogerse al mecanismo previsto en el ordinal 4º, apartado tercero del artículo 178 bis

- Que el concurso no haya sido declarado culpable.
- Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso.
- Que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.
- Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios .

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

Requisitos para ser considerado deudor de buena fe y acogerse al mecanismo previsto en el ordinal 5º, apartado tercero del artículo 178 bis

❖ **Alternativamente:**

- Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6 (las deudas que no queden exoneradas deberán ser satisfechas en el plazo de cinco años, debiendo presentar a tal efecto un plan de pagos).
- No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42 LC.
- No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
- No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración del concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad (no será de aplicación durante el año siguiente a su entrada en vigor, conforme dispone la DT 1ª,5 LC).
- Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal con posibilidad de acceso público por un plazo de cinco años.

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

Requisitos para ser considerado deudor de buena fe y acogerse al mecanismo previsto en el ordinal 5º, apartado tercero del artículo 178 bis

- También podrá, atendiendo las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante dicho plazo que no tuviesen la consideración de inembargables.
- A los efectos de este artículo, se entiende por ingresos inembargables los previstos en el artículo 1 del RDL 8/2011.

El Mecanismo de segunda oportunidad de persona física no comerciante

Requisitos para ser considerado deudor de buena fe y acogerse al mecanismo previsto en el ordinal 5º, apartado tercero del artículo 178 bis

- Solo se admitirá la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor de buena fe, que deberá solicitarlo dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3 LC.
- Si la administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.
- La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o alguno de los requisitos del apartado 3 del artículo 178 bis LC y se le dará el trámite del incidente concursal.
- Transcurrido el plazo de cinco años, sin que se haya revocado el beneficio, el juez del concurso, a petición del deudor concursado, dictará auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso.



¿Preguntas?

Formación vLex
training@vlex.com
vLex.com



¡Gracias por su asistencia!

Jesús M^a Sánchez García
Abogado y Diputado de la Comisión
Normativa del ICAB